



## Régimen fiscal especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español y sus familias

### Novedades a partir del 01.01.2023:

**A PARTIR DEL  
01/01/2023**



- Se amplía la aplicación del régimen a los contribuyentes que se desplacen a territorio español **ya sea en el primer año de aplicación del régimen o en el año anterior.**
- Se amplía la aplicación del régimen a **nuevos colectivos (trabajadores a distancia, emprendedores y profesionales cualificados que lleven a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación).**
- En el caso de vinculación derivada de la participación del administrador en una entidad, si se trata de una entidad patrimonial, la participación del administrador deberá ser < 25%, y en el caso de entidad no patrimonial, será indiferente su participación.
- También podrán optar por la aplicación de este régimen, el cónyuge del contribuyente y sus hijos menores de 25 años, o cualquiera que sea su edad, en caso de discapacidad, o en el supuesto de inexistencia de vínculo matrimonial, el progenitor de éstos, cuando se cumplan determinados requisitos (contribuyentes asociados al contribuyente principal).

### Principal atractivo del régimen especial:

El régimen especial **permite tributar por el IRNR** (con determinadas especialidades), manteniendo la condición de contribuyente por el IRPF.

Para la determinación de la cuota íntegra se diferenciarán **dos bases liquidables**:

- Rentas obtenidas en territorio español durante el año natural, salvo en la parte a las rentas a que se refiere el artículo 25.1.f) de la LIRNR se le aplicarán los tipos que se indican en la **siguiente escala**:

Base liquidable Euros	Tipo aplicable Porcentaje
Hasta 600.000 euros.	24
Desde 600.000,01 euros en adelante.	47

Parte de la base liquidable correspondiente a las rentas a que se refiere el artículo 25.1.f) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes:

- Dividendos y otros rendimientos** derivados de la participación en fondos propios de una entidad.
- Intereses y otros rendimientos** obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios
- Ganancias patrimoniales** que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales

Se le aplicarán los tipos que se indican en la **siguiente escala**:

Base liquidable del ahorro Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable del ahorro Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	100.000	27
300.000,00	71.880	En adelante	28» <sup>[1]</sup>

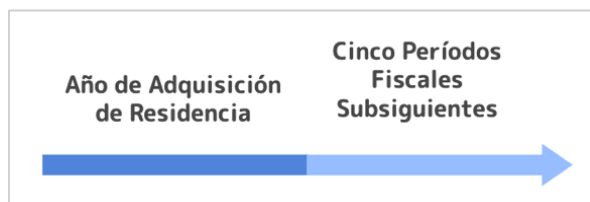
### Requisito previo:

- Que **no hayan sido residentes en España durante los cinco períodos impositivos** anteriores a aquel en el que se produzca su desplazamiento a territorio español.
- Para el cómputo de los 5 años se toma como referencia el año de adquisición de la residencia.



### Plazo de aplicación del régimen:

El régimen especial se aplicará durante el período impositivo en el que el contribuyente adquiera su residencia habitual en España (permanencia > 183 días) y durante los cinco períodos impositivos siguientes.



### Requisitos del desplazamiento:

Es necesario que el **desplazamiento se realice como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias**:

- Consecuencia de un **contrato de trabajo**, con excepción de la relación laboral especial de los deportistas profesionales regulada por el RD 1006/2006
- Adquisición de la condición de **administrador de una entidad**.
- Realización en España de una **actividad económica calificada como emprendedora**.
- Realización en España de una **actividad económica por parte de un profesional altamente cualificado** que preste sus **servicios en empresas emergentes**
- Realización en España de una **actividad económica por parte de un profesional altamente cualificado** que lleve a cabo actividades de **formación, investigación, desarrollo e innovación**

[1] Redacción Ley 7/2024, de 20 de diciembre, con efectos a partir del 01.01.2025

Base liquidable del ahorro Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable del ahorro Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
.....			
300.000,00	71.880	En adelante	30»

**Plazo para el ejercicio de la opción, renuncia o exclusión del régimen especial mediante la presentación del modelo 149.**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**  
**RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE A LOS TRABAJADORES, PROFESIONALES,**  
**EMPRENEDORES E INVERSORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL**  
 Comunicación de la opción, renuncia, exclusión y fin del desplazamiento

**Modelo**  
**149**

Desplazamientos a partir del 16 de diciembre de 2023	
<b>Contribuyente principal</b>	<b>6 meses</b> desde la fecha de inicio de la actividad que conste en el <b>alta de la Seguridad Social en España</b> o en la documentación que permita, en su caso, el mantenimiento de la legislación en la legislación de la Seguridad Social de origen. <b>En el caso de que no fuera obligatoria</b> el alta en la Seguridad Social, <b>6 meses desde la fecha de inicio de la actividad que conste en un documento justificativo.</b>
<b>Contribuyentes asociados</b>	El mayor de: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 6 meses desde la fecha de su entrada en territorio español</li> <li>▪ El plazo previsto para el contribuyente principal</li> </ul> La determinación de la vinculación, así como la edad y, en su caso, situación de discapacidad, se realizará atendiendo a la situación existente en el momento de ejercitar su opción por el régimen especial.

En la comunicación de la opción de cada uno de los contribuyentes asociados se indicará la vinculación y la fecha de entrada en territorio español.

La **comunicación de la renuncia** también se realizará mediante la **presentación del modelo 149** durante los meses de noviembre y diciembre anteriores al inicio del año natural en el que la renuncia deba surtir efectos.

En el caso de **trabajadores por cuenta ajena**, en primer lugar, **presentará la renuncia a su retenedor**, quien le devolverá una copa sellada para presentarla ante la Administración tributaria junto con el modelo 149.

Los contribuyentes asociados podrán renunciar de forma individual a su aplicación en los mismos plazos.

Los contribuyentes que renuncien a la aplicación del régimen especial **no podrán volver a optar por su aplicación.**

La comunicación de la exclusión del régimen especial por incumplimiento de alguna de las condiciones se realizará igualmente mediante la presentación del modelo 149 **en el plazo de un mes desde el incumplimiento** de las condiciones que determinaron la aplicación del régimen.

**No se entenderán incumplidos los requisitos para la aplicación del régimen especial por la extinción del vínculo matrimonial por causa de divorcio o nulidad del matrimonio.**

**La exclusión surtirá efectos en el período impositivo en que se produzca el incumplimiento.** Las retenciones e ingresos a cuenta se practicarán de acuerdo con el IRPF desde el momento del incumplimiento de las condiciones, excepto cuando se trate de rendimientos del trabajo que se practicarán desde el momento en que el contribuyente comunique a su retenedor su exclusión.

Cuando el contribuyente principal hubiera comunicado su renuncia o exclusión no será necesario que los contribuyentes asociados comuniquen su exclusión a la Administración tributaria.

Cuando alguno de los contribuyentes asociados incumpla alguna de las condiciones, quedará excluido individualmente de la aplicación del régimen, pudiendo el resto continuar con la aplicación del régimen.

Los contribuyentes excluidos de la aplicación del régimen especial no podrán volver a optar por su aplicación.

**Cuando el contribuyente finalice su desplazamiento a territorio español, sin perder la residencia fiscal en España en dicho ejercicio, se utilizará el modelo 149 para comunicar la finalización del desplazamiento a efectos de que no se entiendan obtenidos durante la aplicación del régimen los rendimientos que deriven de la realización de una actividad desarrollada con posterioridad a la fecha de presentación de la comunicación.**

**La presentación se realizará en el plazo de un mes desde que se hubiera finalizado el desplazamiento a territorio español.**

## Requisitos adicionales según las circunstancias del desplazamiento:

### a) Consecuencia de un contrato de trabajo, con excepción de la relación laboral especial de los deportistas profesionales regulada por el RD 1006/2006



#### Contrato de trabajo:

- Cuando se inicie una **relación laboral**, ordinaria o especial, distinta de la de la de los deportistas profesionales, o estatutaria con un empleador en España.

**Junto con la comunicación por la opción (Mod 149)** se adjuntará un **documento justificativo emitido** por el empleador en el que se exprese el reconocimiento de la relación laboral o estatutaria con el contribuyente, la fecha de inicio de la actividad que conste en el alta de la Seguridad Social en España, el centro de trabajo y su dirección, así como la duración del contrato de trabajo.

- Cuando el desplazamiento sea ordenado por el empleador y exista una **carta de desplazamiento de este**.

**Junto con la comunicación por la opción (Mod 149)** se adjuntará copia de la **carta de desplazamiento del empleador**, así como un documento justificativo emitido por éste en el que se exprese la fecha de inicio de la actividad que conste en el alta en la Seguridad Social en España o en la documentación que permita, en su caso, el mantenimiento de la legislación de la Seguridad Social de origen, el centro de trabajo y su dirección, así como la duración de la orden de desplazamiento.

- Cuando el desplazamiento, sin ser ordenado por el empleador, **se deba a que la actividad laboral se preste a distancia**, mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación.

**Junto con la comunicación por la opción (Mod 149)** se adjuntará un documento justificativo emitido por el empleador en el que se **exprese la relación laboral con el contribuyente**, la fecha de inicio de la actividad que conste en la Seguridad Social en España o en la documentación que permita, en su caso, el mantenimiento de la legislación de la Seguridad Social de origen, así como la duración estimada de la prestación de la actividad laboral en España.

### b) Adquisición de la condición de administrador de una entidad.

- **Entidad patrimonial:** El administrador la participación deberá ser < al 25% para que su participación no determine su consideración como entidad vinculada en los términos del artículo 18 de la LIS.
- **Entidad NO patrimonial:** Con independencia de su participación en la misma.



**Junto con la comunicación por la opción (Mod 149)** se adjuntará un **documento justificativo de la adquisición de la condición de administrador de la entidad**, en el que se exprese la fecha de adquisición de dicha condición. En el caso de que la entidad tenga consideración de entidad patrimonial en los términos previstos en el artículo 5.2. de la LIS, se expresará el porcentaje de participación del administrador, que debe ser inferior al 25% para no determinar la condición de entidad vinculada.

### c) Realización en España de una actividad económica calificada como emprendedora.

#### Requisitos de la actividad:

- Que tenga carácter innovador y/o especial interés económico en España.
- Que haya sido calificada como tal por un **informe favorable emitido por ENISA**.
- Que el contribuyente disponga de la autorización de residencia con carácter previo al desplazamiento.



**Junto con la comunicación por la opción (Mod 149)** se adjuntará el **informe favorable** emitido por la Empresa Nacional de Innovación (**ENISA**), o, en su caso, la autorización de residencia para emprendedores a que se refiere el artículo 69 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

**d) Realización en España de una actividad económica por parte de un profesional altamente cualificado que preste sus servicios en empresas emergentes.**

Requisitos de las empresas emergentes en el sentido del artículo 3 de la Ley 28/2022:



Fuente: [enisa.es](https://enisa.es)

¿Qué se considera empresa emergente a efectos de la nueva Ley de Startups?

Se considera empresa emergente o startup toda persona jurídica que cumpla, entre otros, los siguientes requisitos:

- Ser empresa de nueva creación o de un máximo de cinco años desde su constitución y de siete años en el caso del sector de biotecnología, energía, industrial, entre otros.
- Tener sede social o establecimiento permanente en España.
- Tener un porcentaje mayoritario de la plantilla con contrato en España.
- Desarrollar un proyecto de [emprendimiento innovador y escalable](#).
- No cotizar en un mercado regulado ni haber distribuido dividendos.
- No alcanzar un volumen de negocio superior a los diez millones de euros.

Junto con la comunicación por la opción (Mod 149) se adjuntará la documentación justificativa de la condición de profesional altamente cualificado, o, en su caso, la autorización de residencia a que se refiere el artículo 71 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, así como la acreditación de la inscripción de la empresa a la que preste sus servicios como empresa emergente en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas competente, salvo que exista un procedimiento habilitado para la comprobación on line de dicha circunstancia, así como un documento justificativo de la prestación de servicios a dicha empresa emergente.

**e) Realización en España de una actividad económica por parte de un profesional altamente cualificado que lleve a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación.**

Requisitos adicionales:

■ El contribuyente deberá percibir por la realización de esta actividad una remuneración que represente en conjunto más del 40% de la totalidad de sus rendimientos empresariales, profesionales y del trabajo personal.

■ Que no se trate de rentas obtenidas mediante un e.p. situado en territorio español, salvo en los supuestos de realizar en España una actividad económica por profesionales altamente cualificados que den derecho a acogerse a este régimen.



Junto con la comunicación por la opción (Mod 149) se adjuntará un documento justificativo de la realización de esas actividades, o, en su caso, la autorización de residencia a que se refiere el artículo 72 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.